



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Naturaleza del Proceso: Declarativo de pertenecía  
Providencia: señala diligencia art. 375 del CGP.  
Radicado: 110014003009-2017-00964-00

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso declarativo está contemplado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P, corresponde a la fijación de fecha para audiencia acorde con el artículo 372 C.G. del P, Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. A fin de continuar con el trámite del presente asunto , se convoca a las partes y sus apoderados a las 9:30 A.M. del día 17 del mes de Marzo de dos mil veintiuno 2021, a la diligencia establecida en el numeral 9° del artículo 375 C.G. del P., para que tenga lugar la audiencia inicial, prevista en los artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas.
2. La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal en la fecha.
3. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:
4. Pruebas de la parte demandante.
  - a) Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en el estricto valor que la ley concede.
  - b) La inspección judicial: se señala la hora de las 9:30 A.M. del día 7 del mes de Abril de dos mil veintiuno 2021, con el fin de llevar a cabo inspección judicial al inmueble localizado en la trasversal 18Q BIS D 61 B 70 SUR, barrio lucero alto de esta ciudad, de conformidad con lo normado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP.
5. Pruebas de la parte demandada.
  - a) Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en el estricto valor que la ley concede.
6. Advertir a los intervinientes, que la audiencia será celebrada aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los artículos 372 y 373 CGP.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA

af